

Mar del Plata, 03 de junio de 2013.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sptes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1, respecto del partido programado para el día 19 de mayo de 2013 entre los equipos de SPORTING “B” VS. CLUB TELEFONOS, pertenecientes a la categoría Sub 13 siendo local el primero de los nombrados, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que surge del informe del árbitro que el visitante, CLUB TELEFONOS, no completó la cantidad mínima de jugadores reglamentarios para disputar el encuentro.

Que, a su vez, se desprende de la planilla de fs.2 que el partido igualmente se disputó y que el equipo visitante, Club Teléfonos, en verdad no integra su plantel con el mínimo de jugadores.

Que corrido el traslado pertinente por Secretaría de la AMB, el imputado no ha presentado su descargo por los que cabe declararlos en rebeldía.-

Que el artículo, 71º inc. “a” ptos. 3 y 5 y 73 inc. “a”, del Código de Penas de la CABB penalizan la conducta imputada.

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por mayoría

RESUELVE:

1. Aplicar al Club Teléfonos, la pena de pérdida de los puntos (art. 71 inc. A) ap.1, ptos.3 y 5 de la CABB) en el encuentro que disputara vs. Sporting “B” el día 19 de mayo de 2013 en la categoría sub 13,

2. Aplicar al Club Teléfonos la sanción de PAGO DE LOS GASTOS Y ARANCELES DE LOS ARBITROS, CRONOMETRISTAS, BOLETEROS, CONTROLES, COMISIONADOS TECNICOS Y DEMAS PERSONAL QUE SE HUBIERA AFECTADO AL PARTIDO. (Artículos 73 y ccetes. Cod. Penas; y 31 y ccetes. Cod. Proc. AMB).-

3. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese